

RESOLUCIÓN-JE-014-2020-RES

JUNTA ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que, el Art. 65 de la Constitución de la República establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”*
- Que, el Art. 116 de la Constitución establece: *“Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.”*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que, el artículo 18 de la LOES, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”;*
- Que, el artículo 45 de la LOES, establece: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;*
- Que, el artículo 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*
- Que, el artículo 47 de la LOES, establece: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*
- Que, la LOES, en su Artículo 56 establece: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*

- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala: *“De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)”*
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”;*
- Que, la Disposición Transitoria Segunda de la misma norma establece que: *“La Comisión Gestora convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar el máximo Órgano Colegiado Superior, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.”*
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley ibídem establece que: *“En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;*
- Que, el artículo 162 del Estatuto de la UNAE prescribe: *“Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera:*
a) *El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria;*

- b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto;
- e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos;
- d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad;
- e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento;
- f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto;
- g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral;
- h) La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales;
- i) La UNAE garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática;
- j) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto;
- k) La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto;
- l) Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico;
- m) Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias;
- n) Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal;
- o) En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón;
- p) De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta;
- q) En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y,

r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020, La Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación resuelve expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE.

Que, el Reglamento de Elecciones en su segundo párrafo del Art. 1 señala: *“Se entiende por primeras autoridades los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Posgrados, Vicerrector de Sedes y Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.”;*

Que, El Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación en su Artículo 3 establece: *“Principios.- Los procesos electorarios que se desarrollen en la Universidad Nacional de Educación – UNAE, se sujetarán a los siguientes principios:*

Democracia y cogobierno: Entendido como la propensión a que el gobierno de la universidad esté compartido por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: personal académico, personal no académico y estudiantes.

Transparencia: Definido como la necesidad de que todo el proceso electorario se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda, de manera expedita, obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso.

Imparcialidad: Entendido en el sentido de que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos y neutrales.

Paridad de género: Principio mediante el cual se pretende garantizar la igualdad entre hombres y mujeres propendiendo a la equidad, en el acceso a las dignidades de elección de la Universidad, asegurando la participación igualitaria o equitativa en la definición de candidaturas.

Igualdad de oportunidades: Concebido como la idea de justicia que propugna que en el proceso electorario, con las particularidades establecidas en la normativa jurídica vigente y el presente reglamento, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen las mismas posibilidades de acceder a las dignidades de elección de la Universidad, porque poseen los mismos derechos.

Publicidad: Implica que el proceso electoral y sus distintos momentos o etapas, sean presenciados o conocidos por la comunidad universitaria.”

Que, El Reglamento de Elecciones en el Artículo 5 determina: *“Junta Electoral.- La Junta Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electorario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.*

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) Un representante de los profesores titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*

- d) *Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad. “

Que, El Reglamento de Elecciones en el Artículo 6 establece: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:*

- a) *Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de Educación.*
- b) *Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual.*
- c) *Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral.*
- d) *Realizar la calificación de las candidaturas y/o listas presentadas para el correspondiente proceso electoral y disponer la inscripción respectiva.*
- e) *Establecer los lineamientos a seguir para el desarrollo de la campaña electoral.*
- f) *Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Soporte Tecnológico y la Dirección de Talento Humano, la elaboración de los padrones electorales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.*
- g) *Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su difusión por parte de la Dirección de Comunicación en la página web de la Universidad Nacional de Educación.*
- h) *Receptar observaciones a los padrones electorales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación, y acogerlas o desecharlas en el término de 2 días.*
- i) *Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión del padrón oficial depurado en la página web de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo.*
- j) *En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, disponer a la Dirección de Soporte Tecnológico que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todas las seguridades del caso, y, se proceda a la capacitación a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas.*
- k) *En el caso de que las elecciones se realicen de manera manual disponer a la Dirección de Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadas y contener los sellos correspondientes*
- l) *Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Editorial en caso de que se realicen elecciones manuales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto.*
- m) *Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento.*
- n) *Definir el número y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para cada proceso electoral, así como designar los integrantes que las conformen.*
- o) *En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre vacía y que no registre ningún voto antes de la fecha y hora señalada para el inicio del sufragio, así como también la verificación de total operatividad de la plataforma instalada para el*

- efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con la Dirección de Soporte Tecnológico, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano.
- p) Realizar el escrutinio final y proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario.
 - q) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónicas y el cierre de las urnas en el caso de elecciones manuales una vez concluido el proceso electoral y entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia.
 - r) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, nombrará a quienes deben sustituirlos.
 - s) Absolver inquietudes y consultas presentadas por los representantes de las listas.
 - t) Aprobar o solicitar modificaciones, a los informes presentados por el Secretario General.
 - u) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la Universidad.”

Que, el Art. 13 del Reglamento de Elecciones establece como requisitos para la Elección de Primeras Autoridades de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UNAE, los siguientes: “a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los Rectores o Rectoras y Vicerrectores o Vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia. Para quienes desempeñen funciones de Vicerrectores diferentes al Académico, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación.”

Que, el Artículo 27 del Reglamento de Elecciones determina: “(...) Convocatoria a elecciones.- El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones, y designará a los miembros de la Junta Electoral para el respectivo proceso electoral (...)” “(...) La convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación local y nacional, así como en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás medios electrónicos. (...)”

Que, el mismo artículo de la norma antes citada establece: “ (...) La convocatoria deberá contener: (...)” “(...) 1.- Cronograma del proceso electoral, que deberá contener al menos la siguiente información (...)”

Que, mediante resolución No. RESOLUCIÓN-SE-009-No.-047-CG-UNAE-R-2020 en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2020 aprobó: “Artículo 2.- Aprobar el Cronograma de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de la presente resolución.”; Disposición General: “CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Directora de Comunicación de la UNAE a efecto de que se publique la convocatoria a elecciones conforme se encuentra establecido en el Art. 27 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.”;

- Que, consta como fecha de votación en el cronograma de Elecciones de Primeras Autoridades, el 07 de diciembre de 2020;
- Que, la Comisión Gestora designó a los miembros de la Junta Electoral mediante RESOLUCIÓN-SP-002-No.-043-CG-UNAE-R-2020, RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNAE-R-2020 y RESOLUCIÓN-SP-003-No.-049-CG-UNAE-R-2020;
- Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Elecciones establece: *“Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora; esto es, desde el 1 de enero de 2021.”*;
- Que, el Art. 34 del Reglamento de Elecciones establece: *“Votos válidos, nulos y blancos.- Se considera como voto válido el pronunciamiento e intención clara señalado a favor de uno de los candidatos o listas que constan en la papeleta. Serán considerados como votos blancos, los que luego del sufragio, los electores hayan decidido que permanezcan intactos, o que no expresen marca o signo que permitan identificar con claridad la intención de apoyo del votante por una determinada candidatura. Serán nulos los votos que señalen rayones, tachones, expresiones de rechazo u ofensivas, y los que a criterio de la junta, se haya marcado la papeleta, pero no expresen decisión a favor de ninguna candidatura. En el caso de que la votación se realice de manera electrónica la Dirección de Soporte Tecnológico deberá implementar la plataforma necesaria para que se puedan cuantificar los votos válidos, nulos y blancos.”*
- Que, el Art. 35 del mismo cuerpo normativo señala: *“Concluida la votación, las Juntas Receptoras del Voto inmediatamente procederán con la apertura de las urnas, en caso de que la votación se realice de manera manual, realizarán el escrutinio y elaborarán las correspondientes actas, mismas que deberán ser suscritas por el presidente y secretario de cada Junta Receptora del Voto. Las actas de instalación y cierre del proceso electoral con las observaciones realizadas, de ser el caso, deberán entregarse en un sobre cerrado con la correspondiente acta de entrega al Secretario de la Junta Electoral. El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos y demás material electoral entregado. La urna sellada con las papeletas se entregará al Secretario de la Junta Electoral, la misma que debe contener la constancia de la votación, y solamente se la abrirá en caso de impugnación. Para efectos de la proclamación de ganadores se contabilizarán únicamente los votos válidos para determinar el valor efectivo del padrón, entendidos por tales aquellos que no son nulos ni blancos y ausencias, considerando para el efecto el porcentaje de votación de los estudiantes y personal académico y no académico con derecho al voto establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación. Únicamente se contabilizarán los votos nulos, blancos y ausencias para efectos de lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.”*
- Que, el Art. 36 ibídem dispone: *“Proclamación Provisional de resultados.- Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral ese mismo día proclamará los resultados, siendo declarados Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, en la primera vuelta, los candidatos que obtenga un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón electoral. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el setenta por ciento (70% del padrón universal. Para el cálculo de los resultados se considerará el porcentaje de votación de los estudiantes y personal académico y no académico con derecho al voto establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, se contabilizarán todos los decimales necesarios, y, la proclamación de los mismos se hará con dos decimales. De darse un empate en el porcentaje de votos obtenidos, para determinar entre quiénes debe*

concretarse la segunda votación, se proclamarán los resultados con todos los decimales necesarios a fin de determinar el orden de los candidatos finalistas.

En los procesos electorales relacionados con los representantes al Consejo Superior Universitario los resultados provisionales se proclamarán en función de la votación obtenida por cada lista, debiendo proclamarse ganadora la lista que mayor votación obtenga, en caso de darse un empate se realizará una segunda votación de acuerdo al artículo 38 de este reglamento. Estos resultados provisionales podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.”

Que, el Art. 39 ibídem dispone: “De la resolución de impugnaciones del Tribunal de Apelaciones o Consejo Superior Universitario.- Presentada una impugnación el Tribunal de Apelaciones o el Consejo Superior Universitario, según el caso, correrá traslado con la misma a la Junta Electoral y a los candidatos o representantes de las listas participantes en el proceso electoral, para que en el término de dos (2) días presenten alegatos acompañados de las pruebas que consideren necesarias. Cumplido ese término, el Tribunal de Apelaciones o el Consejo Superior Universitario, según el caso, resolverá en forma motivada y en el término de dos (2) días notificará por escrito a la Junta Electoral, a los recurrentes, y a los candidatos o representantes de las listas participantes en el proceso electoral, la resolución de la impugnación, la cual deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones: a. Rechazar la impugnación, ratificando los resultados proclamados por la Junta Electoral. b. Aceptar la impugnación, rectificar los resultados proclamados por la Junta Electoral y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir justificación. c. Declarar la anulación de las elecciones y realizar una nueva convocatoria o solicitar al Consejo Superior Universitario la realización de una nueva convocatoria en caso de que la impugnación sea resuelta por el Tribunal de Apelaciones. d. Disponer la repetición del proceso de votación solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto. e. Declarar desierto el proceso electoral. Una vez notificado con la resolución de anulación o declaratoria de desierto del proceso electoral, el Consejo Superior Universitario deberá convocar en el plazo máximo de diez (10) días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el Consejo Superior Universitario nombrará una nueva Junta Electoral. En caso de existir infracciones que deban ser sancionadas, el Tribunal de Apelaciones o Consejo Superior Universitario, según el caso, deberán recomendar que se inicien los procesos de sanción en contra de los presuntos infractores.”

Que, conforme consta en el cronograma aprobado mediante RESOLUCIÓN-SE-011-No.-050-CG-UNAE-R-2020, se desprende que la fecha de presentación de impugnaciones para el proceso de elecciones de representantes al Consejo Superior Universitario era desde el 08 hasta el 09 de diciembre de 2020;

Que, mediante RESOLUCIÓN-JE-011-2020-RES de fecha 07 de diciembre de 2020, la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: “(...) Artículo 1.- Aprobar los resultados provisionales constantes en el “ACTA CONSOLIDADA DE RESULTADOS PROVISIONALES ELECCION DE PRIMERAS AUTORIDADES (...)”; “(...) Artículo 2.- Declarar en primera vuelta como Rectora, Dra. Rebeca Castellanos Gómez; Vicerrector Académico, Dr. Luis Enrique Hernández Amaro; y, Vicerrectora de Investigación y Posgrados, Dra. Graciela Urias Arboláez. Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución de manera íntegra en todos los medios de comunicación oficiales de la UNAE. Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los interesados. Artículo 5.- Dar a conocer a la Comisión Gestora a través de su Presidente y a la Dirección de Talento Humano a través de su Directora, el contenido de la misma. Artículo 6.- Se deja a salvo el derecho de impugnar conforme lo determina el Reglamento de Elecciones. (...)”;

- Que, el doctor Roberto Ponce Cordero, en su calidad de presidente de la Junta Electoral, mediante Memorando No. UNAE-DEC-2020-0160-M de 10 de diciembre de 2020, solicitó al Secretario de la Comisión Gestora de la UNAE que *“se digne a certificar si en los dos días transcurridos entre las elecciones del 7 de diciembre del año en curso y la fecha de hoy se han presentado impugnaciones”* ante la Comisión Gestora;
- Que, mediante memorando Nro. UNAE-CG-2020-0072-M del 10 de diciembre del 2020, el Secretario de la Comisión Gestora indica que *“Con fecha 09 de diciembre del presente a eso de las 09h26 am el Sr. Presidente de la Comisión Gestora PhD Stefanos Efsthios remite a esta secretaría mediante correo electrónico institucional un documento digital constante en cinco fojas sin foliatura, sin firma electrónica (no adjunta documentación adicional) al que denomina “Impugnación de resultados”, documento que está dirigido al PhD Stefanos Efsthios en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora. Debo indicar que en el documento consta la fecha “Azogues, 08 de diciembre de 2020”, Así también, es menester indicar que el referido documento, no ingresó por la Secretaría de la Comisión Gestora, en dicho documento no consta razón ni fe de presentación. Lo Certifico”*;
- Que, mediante memorando Nro. UNAE-CG-2020-0073-M del 10 de diciembre del año en curso, el Presidente de la Comisión Gestora comunica que *“el día martes 8 de diciembre de 2020 en horas de la noche, recibí en mi correo electrónico en calidad de Presidente de la Comisión Gestora y en persona de manera física, el documento de “Impugnación de Resultados” suscrito con puño y letra por el PHD. Oscar Martínez, procediendo el día 9 de diciembre de 2020 a las 09h26 por correo electrónico a informarle al Sr. Secretario de la Comisión Gestora de este particular; y, disponiendo se convoque a los miembros de este cuerpo colegiado, para una sesión extraordinaria de acuerdo al reglamento de funcionamiento de la Comisión Gestora, para llevarse a cabo el día viernes 11 de los corrientes; documento que, también ha sido puesto en conocimiento de los Miembros internos y externos de la Comisión Gestora, a fin de analizarlo. (...) En tal virtud, su autoridad deberá esperar el pronunciamiento de la Comisión Gestora que actúa en calidad de Consejo Superior Universitario, referente a la impugnación presentada, para que se continúe el proceso electoral de las autoridades de Rector; 3 Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Posgrados”*;
- Que, mediante memorando Nro. UNAE-DEC-2020-0162-M del 10 de diciembre de 2020, el Presidente de la Junta Electoral comunica al Presidente de la Comisión Gestora *“la solicitud expresa y hecha por todos los miembros de la Junta Electoral de la UNAE de que se cumpla a cabalidad con todo lo establecido por la normativa con respecto al proceso a seguirse para el trámite de impugnaciones presentadas a la Comisión Gestora”*;
- Que, mediante memorando Nro. UNAE-CG-2020-0075-M del 11 de diciembre del presente año, el Presidente de la Comisión Gestora indica *“que se aplicará a cabalidad lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto de la UNAE; y, el Reglamento de Elecciones; lo cual se informará oportunamente”*;
- Que, la Comisión Gestora con RESOLUCIÓN –SE-015-No. -057-CG-UNAE-R-2020, de 11 de diciembre de 2020, RESUELVE en su Art. 1 Admitir la Impugnación presentada por el Dr. Oscar Martínez Molina. Art. 2.- Disponer que por secretaria se correa traslado con el escrito de impugnación presentado, a la Junta Electoral y a los candidatos o representantes de las listas participantes en el proceso electoral en los términos establecidos en el Art. 39 del Reglamento de Elecciones, es decir que tendrán dos días término para presentar sustentos. Art. 3.- Solicitar a la Junta Electoral que no se pronuncie respecto al Proceso Electoral de las máximas autoridades, hasta que la Comisión Gestora no resuelva el proceso de impugnación. Art. 4.- La Junta Electoral no

declarará a los ganadores del proceso eleccionario de máximas autoridades hasta que la Comisión Gestora se pronuncie respecto a la impugnación.;

Que, la Junta Electoral, dentro del término concedido, con fecha 14 de diciembre de 2020, comparece ante la secretaría de la Comisión Gestora, presentando el escrito de alegatos con las pruebas correspondientes para que sean consideradas dentro del proceso de impugnación;

Que, la Junta Electoral, dentro del término concedido, con fecha 15 de diciembre de 2020, solicita se incorpore al escrito de alegatos, el pronunciamiento respecto de varias afirmaciones realizadas por el Dr. Oscar Martínez en su escrito de impugnación;

Que, el Art. 42 del Reglamento de Elecciones señala: *“De la proclamación definitiva de resultados.- Resueltas las impugnaciones, la Junta Electoral deberá proclamar en forma inmediata los resultados electorales definitivos.*

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este reglamento, los resultados provisionales proclamados por la Junta Electoral se considerarán como resultados definitivos.”

Que, se señala en los considerandos de la RESOLUCION-SE-018-No.-059-CG-UNAE-R-2020, de 22 de diciembre de 2020, emitida por la Comisión Gestora, el siguiente párrafo: *“La Delegada de la Senescyt presenta un Informe Técnico-Jurídico mediante el cual sugiere el procedimiento de cálculo que debió aplicar la Junta Electoral, el mismo que se aplicó en otra Universidad bajo parámetros similares, resultado que sin embargo no altera el resultado final emitido por la Junta Electoral.”*

Que, la Comisión Gestora con RESOLUCION-SE-018-No.-059-CG-UNAE-R-2020, de 22 de diciembre de 2020, RESUELVE: *“Artículo 1.- Aceptar parcialmente la impugnación presentada por el Dr. Oscar Martínez Molina, exclusivamente en lo que respecta a la existencia de un error de interpretación para la realización del cálculo matemático de los resultados provisionales constantes en la RESOLUCIÓN -JE-011-2020-RES, emitido por la Junta Electoral el 7 de diciembre de 2020. Artículo 2.- Acoger el criterio técnico-jurídico presentado por la Senescyt, el mismo que no incide en el resultado emitido por la Junta Electoral, y el Reglamento de Elecciones y rectificar los resultados emitidos por la Junta Electoral, constantes en la RESOLUCIÓN -JE011-2020-RES conforme la siguiente tabla:*

Resultados	JUNTA	omisión Gestor	Diferencia			
Lista 3	8,92%	11,00%	2,08%			
Lista 1	91,08%	89,00%	-2,08%			
Total	100,00%	100,00%	0,00%			
Estamentos	Lista 3	Lista 1	Lista 3	Lista 1	Diferencia Lista	Diferencia Lista
Docentes	3,31%	79,34%	3,01%	72,31%	-0,29%	-7,03%
Estudiantes	5,33%	11,19%	7,58%	15,92%	2,25%	4,72%
No Académi	0,28%	0,55%	0,40%	0,78%	0,12%	0,23%
Total	8,92%	91,08%	11,00%	89,00%	2,08%	-2,08%

Artículo 3.- Proclamar los resultados del Proceso Eleccionario de Primeras Autoridades conforme el cuadro que consta a continuación:

Electores	Padrón Universal (personas)	Ponderación %Participación	Voto por estamento
Docentes	39	100%	39.0000000000000000
No Académicos	65	1%	0.3900000000000000
Estudiantes	5254	20%	7.8000000000000000
Total	5358		47.1900000000000000

Asistencia a la votación	Votos Efectivos	% de los votantes efectivos
39	25	64.10%
63	59	90.77%
4927	4208	80.09%
5029	4292	80.10%

Candidatos	Votantes									
	Docentes	% Docentes	No Académicos	No Académicos	% No Académicos	Estudiantes	Estudiantes	% Estudiantes	% Total	
Lista 3	1	4.00%	20	0.13	33.90%	1358	2.52	32.27%	3.65	11.00%
Lista 1	24	96.00%	39	0.26	66.10%	2850	5.28	67.73%	29.54	89.00%
Total	25	100.00%	59	0.39	1.00	4208	7.80	1.00	33.19	100.00%

Padrón	Votos
Padrón efectivo	33.19
Padrón Universal	47,19
%Participación	70.332697605425%

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 y 35 del Reglamento de Elecciones

Artículo 4.- En virtud de lo que establece el literal b del Art. 39 y en relación al contenido del Art. 42 del Reglamento de Elecciones, la Junta Electoral procederá a proclamar de forma inmediata los resultados electorales definitivos.”

Que, la Junta Electoral en sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2020, cuyo punto del Orden del Día es: “Conocimiento y Resolución de la Junta Electoral sobre la RESOLUCION-SE-18-No.-059-CG-UNAE-R-2020, emitida por la Comisión Gestora.” Resolvió: “Dar por conocida la RESOLUCION-SE-018-No.-059-CG-UNAE-R-2020, de 22 de diciembre de 2020, emitida por la Comisión Gestora y acoger la rectificación de los resultados provisionales emitidos por la junta electoral con RESOLUCIÓN -JE011-2020-RES de 07 de diciembre de 2020, con base al criterio técnico-jurídico presentado por la Senescyt, el mismo que no incide en el resultado emitido por la Junta Electoral, y el Reglamento de Elecciones y proclamar dichos resultados como definitivos una vez que ha sido resuelta la impugnación del Dr. Oscar Martínez Molina, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Elecciones, y; Ratificar el contenido del Art. 2 de la Resolución-JE-011-2020-RES, de 07 de diciembre de 2020, esto es, declarar como ganadores para primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación como Rectora, Dra. Rebeca Castellanos Gómez; Vicerrector Académico, Dr. Luis Enrique Hernández Amaro; y, Vicerrectora de Investigación y Posgrados, Dra. Graciela Urias Arboláez.”

Que, el Art. 43 del Reglamento de Elecciones dispone: “*Posesión.- El Consejo Superior Universitario, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto. El Presidente del Consejo Superior Universitario tomará la promesa legal a los dignatarios electos. Quienes resultaren electos para cumplir las funciones de Primeras Autoridades permanecerán en sus funciones por cinco (5) años de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad, y, continuarán en ellas hasta ser legalmente reemplazados. (...)*”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE y el Reglamento de Elecciones que rige a este cuerpo colegiado;

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar como resultados electorales definitivos conforme lo señala el Art. 42 del Reglamento de Elecciones, los que constan detallados en el cuadro a continuación:

Electores	Padrón Universal (personas)	Ponderación %Participación	Voto por estamento
Docentes	39	100%	39.000000000000000
No Académicos	65	1%	0.390000000000000
Estudiantes	5254	20%	7.800000000000000
Total	5358		47.190000000000000

Asistencia a la votación	Votos Efectivos	% de los votantes efectivos
39	25	64.10%
63	59	90.77%
4927	4208	80.09%
5029	4292	80.10%

Candidatos	Votantes									
	Docentes	% Docentes	No Académicos	No Académicos	% No Académicos	Estudiantes	Estudiantes	% Estudiantes	% Total	
Lista 3	1	4.00%	20	0.13	33.90%	1358	2.52	32.27%	3.65	11.00%
Lista 1	24	96.00%	39	0.26	66.10%	2850	5.28	67.73%	29.54	89.00%
Total	25	100.00%	59	0.39	1.00	4208	7.80	1.00	33.19	100.00%

Padrón	Votos
Padrón efectivo	33.19
Padrón Universal	47,19
%Participación	70.332697605425%

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 y 35 del Reglamento de Elecciones



Artículo 2.- Ratificar el contenido del Art. 2 de la Resolución-JE-011-2020-RES, de 07 de diciembre de 2020, esto es, DECLARAR COMO GANADORES PARA PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN COMO: **RECTORA, DRA. REBECA CASTELLANOS GÓMEZ; VICERRECTOR ACADÉMICO, DR. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ AMARO;** y, **VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS, DRA. GRACIELA URIAS ARBOLÁEZ.**

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución de manera íntegra en todos los medios de comunicación oficiales de la UNA E.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los ganadores.

Artículo 5.- Dar a conocer a la Comisión Gestora a través de su Presidente, el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Firmado y suscrito en la ciudad de Azogues, a los veinte y tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Dr. Roberto Ponce Cordero
Representante de Autoridades
Presidente

Dr. Alexander Mansutti
Representante de Profesores
Miembro

Srta. Belén Mejía
Representante de Estudiantes
Miembro

Lcda. Esthela Durán
Representante de Servidores y Trabajadores
Miembro

Mgs. Cristina Cazorla V.
Secretaria Junta Electoral